



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Justicia de Paz tiene especial relevancia en los pueblos o ciudades como herramienta para la resolución de los conflictos menores entre los vecinos, principalmente en aquellos donde no existen otros órganos jurisdiccionales.

Sirve asimismo, como instrumento para intentar y allanar el camino a quienes pretenden alcanzar el órgano judicial competente para la resolución de conflictos de mayor envergadura.

En otras palabras, la labor actual de los Jueces de Paz es de vital importancia tanto en la resolución de los conflictos como en la orientación acerca de los medios para alcanzar la solución de los mismos.

Sin menoscabar tan importante labor, vemos que muchos habitantes de esta provincia no pueden acceder al servicio de justicia por las distancias entre sus lugares de residencia y las ciudades cabeceras de circunscripción y por los altos costos del servicio.

A título de ejemplo, pensemos lo difícil que resulta a un ciudadano de Río Colorado reclamar una simple diferencia salarial ante el órgano jurisdiccional competente ubicado en General Roca o para uno que habite en lejanos parajes de la Línea Sur, que debe dirigirse a los Tribunales de Bariloche, Roca o Viedma, según su residencia esté en alguna de las tres circunscripciones existentes.

Los costos juegan un papel destacado pues tratándose de asuntos de gran cuantía, se justifican los gastos en viajes y comunicaciones. Pero tratándose de asuntos de menor cuantía, los costos son superiores al objeto o monto de reclamo y por lo tanto quien pretende reclamar, debe desistir de su intención, quedando privado del servicio de justicia.

Para una persona de escasos recursos un reclamo de \$100 reviste la misma importancia que para otra de altos ingresos un reclamo de \$100.000. Sin embargo, seguramente, este último puede acceder sin inconveniente alguno al servicio de justicia no así el primero.

Entendemos que los Juzgados de Paz son una herramienta importante para acercar la Justicia a la gente, sin necesidad de una gran inversión en ampliar la actual estructura judicial.

Para que ello ocurra debemos ampliar la competencia de la Justicia de Paz a todos los asuntos de menor cuantía, ya sean civiles, comerciales, laborales o contencioso-administrativos. Los asuntos penales requieren mayor estructura y especialización, razón por la cual, quedan al margen (por ahora) de este superficial análisis.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sin embargo no podemos ampliar la competencia sin previamente especializar e instruir al personal para dirigir y resolver estos conflictos. En este aspecto, tiene especial importancia la preparación y experiencia de los propios Jueces de Paz, responsables últimos de los asuntos en los que deban entender.

Para iniciarnos en este proceso de transformación de la Justicia de Paz, es necesario comenzar por requerir título de abogado a los propios jueces.

Originariamente, para ser Juez de Paz bastaba con haber cumplido el ciclo primario. Posteriormente se exigió el secundario. Entendemos que ahora se dan las condiciones para que la exigencia sea de nivel terciario, no sólo para avanzar en el camino indicado, sino porque en la actualidad (a diferencia de lo ocurrido hasta el comienzo de esta década) existe un número de profesionales del Derecho suficiente como para cubrir las vacantes que se produzcan o los cargos que se creen.

En relación a este último aspecto, la creación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue en General Roca y la reciente creación de la Facultad de Derecho en Bahía Blanca, a lo que se agrega el cursado de carreras a distancia que en esta zona dicta la Facultad de Derecho de La Plata, han incrementado sustancialmente el número de abogados residentes en la provincia.

Se prevé en el proyecto propuesto una excepción para el caso que resulte infructuosa la cobertura del cargo con un letrado.

Estamos convencidos que el proyecto que proponemos apunta a iniciar el camino para una solución a la carencia del servicio de justicia en aquellos lugares más alejados de las ciudades cabecera de las circunscripciones judiciales y que dicha solución no importa un gasto adicional para el Poder Judicial de la provincia.

Una vez alcanzados los mecanismos de especialización de los Juzgados de Paz, será función de esta Legislatura ampliar su competencia a los asuntos de menor cuantía.

Por ello:

AUTOR: Jorge Raúl Pascual

FIRMANTE: Iván Lazzeri



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 60 de la ley n° 2430,
que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 60.- Requisitos: Para ser Juez de Paz se requiere:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado, con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Tener título de abogado expedido por Universidad Nacional.
- d) Ser persona de probados antecedentes honorables.

Podrá prescindirse del requisito previsto en el inciso c) cuando se hubiere efectuado un llamamiento público por parte del Consejo Deliberante o el Poder Ejecutivo Provincial, según corresponda, publicado en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación en la región para la cobertura del cargo y se hubiere declarado desierto el concurso por falta de interesados. En tal caso, se requerirá tener como mínimo aprobado el ciclo secundario".

Artículo 2°.- De forma.